

**ACUERDO 102/2020, de 18 de noviembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 4/A/2020. Solicitud de autorización de la sociedad Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local, de la demarcación de Manresa (programa 4, canal 49, referencia TL05B), a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL

Hechos

1.º El 12 de agosto de 2020, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Xavier Cots Roca, en representación de Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, por el que comunicaba la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de la demarcación de Manresa (programa 4, canal 49, referencia TL05B), a favor de Montcau Produccions, SL, condicionada a la autorización del CAC, y solicitaba su correspondiente cambio de nombre.

En fecha 23 de septiembre de 2020, el CAC requirió a la parte solicitante para que completara la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y, en fechas 5 de octubre y 4 de noviembre, tuvo entrada la documentación requerida.

2.º La sociedad Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, es titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT), del programa 4 del canal 49, con referencia TL05B, de la demarcación de Manresa.

Resultó adjudicataria del título, como concesión, por Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 18 de julio de 2006. En fecha 15 de octubre de 2006, se firmó el correspondiente contrato concesional. Posteriormente, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), se transformó la concesión en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. En el mismo acuerdo se estableció un nuevo periodo de vigencia de quince años a contar desde la fecha del acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

3.º El Sr. Xavier Cots Roca interviene en nombre y representación de la mercantil Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación. Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento como liquidador único de la sociedad, cargo para el que fue nombrado, según resulta de la escritura autorizada el 19 de febrero de 2019, por el notario de Manresa, el Sr. Francisco de Borja Morgades de Olivar, con número 458 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se encuentra regulada en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal y, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente, con el cumplimiento de determinadas condiciones.

A los efectos de lo establecido en dicho artículo, el CAC es la autoridad audiovisual competente para resolver los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

El negocio jurídico objeto de autorización es la transmisión, por parte de la sociedad Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, a favor de la compañía Montcau Produccions, SL, de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre, de ámbito local, de la demarcación de Manresa (programa 4, canal 49, referencia TL05B).

Junto con la solicitud, la parte solicitante aporta una copia de la escritura de compraventa de licencia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, otorgada en Manresa en fecha 5 de agosto de 2020, ante el notario Sr. Pedro Carlos Moro García, con el número 1877 de protocolo.

Consta expresamente en la escritura (cláusula tercera): “[...] Aun así, el objeto del presente acuerdo queda supeditado a la autorización de la transmisión de la licencia por parte de la autoridad competente, en este caso, el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), mediante comunicación formal.”

Y, en la misma cláusula, añaden lo siguiente: “Montcau Produccions, SL, no iniciará las emisiones hasta disponer de la autorización por parte del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC).”

Por otra parte, en la cláusula segunda, relativa al precio, se establece: “[...] El impago por parte de la parte compradora de uno de los recibos dará lugar a la resolución del presente contrato, dando derecho a la parte vendedora a recuperar la licencia mencionada en el expositivo I, y a la pérdida por parte de la compradora de los importes depositados.[...]”. A efectos de las competencias del CAC, esta cláusula solo afecta a las partes, siendo preceptiva, en todos los casos, la autorización previa del CAC para cualquier cambio en la titularidad de la licencia.

Finalmente, el representante de la parte transmitente ha aportado una certificación del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas de Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, celebrada en el domicilio social el 26 de agosto de 2020, por la que se aprobó lo siguiente: “Dar cuentas y aprobar la gestión hecha por el liquidador de la compraventa de la licencia canal múltiple 49, con referencia TL05B, de la demarcación de Manresa a la mercantil Montcau Produccions, SL, según escritura de compraventa, de 5 de agosto de 2020, ante el notario Sr. Pedro Carlos Moro García y con número de protocolo 1877, por importe de [...]. Se aprueba por unanimidad de los asistentes la compraventa y la gestión hecha por el liquidador de la mercantil”.

Tercero. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA.

En este punto, cabe tener presente que la sociedad adquirente, Montcau Produccions, SL, es actualmente titular en Cataluña de varias licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radio e, indirectamente, también de televisión local, y, por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos para ser titular de una licencia. Sin embargo, esta sociedad ha acreditado los requisitos establecidos en la LGCA.

En el artículo 29 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que quiere transmitirse fue adjudicada a la sociedad transmitente mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 18 de julio de 2006. Por lo tanto, a fecha de hoy, ha transcurrido, con creces, el plazo de dos años exigido por la ley para poder realizar el negocio jurídico.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la siguiente:

- Declaración responsable suscrita en Sabadell por el Sr. Daniel Cascales i Vilardell, en nombre y representación, en su calidad de administrador solidario, de la sociedad **Montcau Produccions, SL** (sociedad adquirente), de fecha 28 de septiembre de 2020.

“Conforme esta sociedad se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por el anterior titular (Ràdio i Televisió de Manresa, SL, con el CIF B63089361) como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia que se transmite, y se obliga a cumplir con la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título.”

Analizada la documentación, se constata que se cumplen las condiciones exigidas para poder ser titular de la licencia y, en consecuencia, para poder formalizar el negocio jurídico de transmisión del título objeto de la solicitud.

Cuarto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 36 de la LGCA, en los que se regula el pluralismo y las concentraciones.

De acuerdo con ello, deben conocerse los títulos habilitantes que sean de titularidad de la sociedad adquirente (Montcau Produccions, SL) y de sus socios, así como las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital. A tal efecto, de acuerdo con la información de la que se dispone, se concluye que la sociedad Montcau Produccions, SL, no es titular ni participa en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual que sean titulares de licencias de comunicación audiovisual de TDT local, en la demarcación de Manresa. Por otra parte, los socios de Montcau Produccions, SL, no son titulares ni participan en la titularidad de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de la demarcación afectada por la transmisión.

Por lo tanto, la transmisión de la licencia de TDT local de Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, a favor de Montcau Produccions, SL, no afectará, en ningún caso, al pluralismo de la demarcación de Manresa. En consecuencia, puede concluirse la viabilidad de la autorización.

Quinto. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En consecuencia, la autorización, si se tercia, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la sociedad transmitente, en los que el adquirente se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 28 de septiembre de 2020. Dichos compromisos se identifican en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.

Por otra parte, revisado el correspondiente expediente administrativo, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico entre las sociedades Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, y Montcau Produccions, SL.

Sexto. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otras, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra *f* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluido en la Ley 5/2012, se establece que la cuota de esta tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT) de ámbito local del programa 4, canal 49, con referencia TL05B, de la demarcación de Manresa, por parte de la sociedad Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entenderá sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, en los que la sociedad adquirente, Montcau Produccions, SL, se subroga íntegramente.

2. Acordar que los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
3. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que abonará la sociedad adquirente.

Dicho importe se ingresará en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Tasa exp. 4/A/2020**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Ràdio i Televisió de Manresa, SL, en liquidación, y Montcau Produccions, SL.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de noviembre de 2020

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario